JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN:	2001-00426-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RIGOBERTO SALDEROS SANDOVAL
DEMANDADO:	ROSA ELENA GASPAR POLO

Se halla al Despacho memorial presentado por el beneficiario en este asunto, donde solicita el retiro de la demanda de alimentos, se allega autos y se tiene dentro de este expediente en archivo lo siguiente:

- El Despacho el 16 de julio de 2010, admite el acuerdo a que llegaron las partes señora ROSA ELENA GASPAR POLO y RIGOBERTO SALGUERO SANDOVAL, ordenando descuento por nomina como cuota alimentaria mensual para su hijo equivalente a $350.000,oo, incrementándose anualmente con el IPC, adicionales para junio y diciembre por el mismo valor, fol.6/7, comunicando al Tesorero de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, Bogotá, los cuales debían ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

- El 25 de febrero de 2014, fol.225, C#1A, se Comisiona al Juzgado de familia reparto Bogotá, correspondiendo al 6º de familia, con el fin que continuara realizando control de pago de los depósitos judiciales por cuota alimentarias en favor de MAURICIO SALGUERO GASPAR.

- Ahora el beneficiario MAURICIO SALGUERO GASPAR, manifiesta su consentimiento para EXONERAR a su padre de la cuota, argumentando ser mayor de edad (27 años) y agregando además que su progenitor ha cumplido a cabalidad con su responsabilidad como padre motivo este que le permite elevar la solicitud para exonerar a RIGOBERTO SALGUERO SANDOVA de la obligación alimentaria.

  El despacho al revisar la solicitud emanada del beneficiario de alimentos, la encuentra procedente luego que se dan los presupuestos de exoneración de alimentos como lo es tener más de 25 años, capacidad de auto- sostenimiento y obrar consentimiento de MAURICIO SALGUERO GASPAR hijo del alimentante

Sin otra consideración adicional **SE DISPONE:**

1.- **EXONERAR** al señor RIGOBERTO SALGUERO SANDOVAL, de la cuota alimentaria en beneficio de MAURICO SALGUERO GASPAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR medida cautelar decretada en el presente asunto. Fol.9 del expediente.

3.- Por secretaría oficiar al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bogotá, lo resuelto en ésta providencia.

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____ El _____a las 6:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretaria

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609924e4ed077919efbbfe1e12a2a93c45775621f81d916f7aef1861a6672de5**

Documento generado en 18/02/2021 12:39:05 PM